



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
CAGUAS, PUERTO RICO**

ORDEN EJECUTIVA: 2014-003

DEL HONORABLE WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PARA DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA 2007-626 Y CREAR EL CONSEJO ASESOR DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO.

POR CUANTO: El inciso (o) del Artículo 2.001 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada y mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone que los municipios pueden ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, su desarrollo económico social y cultural, en la protección de la salud y la seguridad de las personas que fomente el civismo, la solidaridad de las comunidades y el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo.

POR CUANTO: El inciso (a) del Artículo 3.009 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta al Alcalde a organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.

POR CUANTO: Nuestra Administración Municipal estableció un Plan Estratégico de Nueva Generación, conocido como, "Caguas Ciudad de Todos y Todas". A tenor con el mismo, la Administración Municipal y el Departamento de Educación, en su compromiso por promover la participación ciudadana, pretende desarrollar e implementar la Iniciativa Caguas Amiga de la Niñez en toda la ciudad a través de la creación de un consejo asesor, que será conocido como, *Consejo Asesor de la Niñez y la Adolescencia*.

POR CUANTO: Nuestra Ciudad fue pionera en Puerto Rico en integrarse a las Ciudades Amigas de la Niñez de UNICEF; celebrando su Primer Pre-Congreso de Ciudades Amigas de la Niñez, una Estrategia para Puerto Rico y el Caribe, en septiembre de 2007.

POR CUANTO: El Artículo 16.001 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico en su Capítulo XVI sobre Participación Ciudadana dispone que el proceso de reforma del gobierno municipal comprende y requiere

9

medidas creativas e innovadoras que propicien la participación real y efectiva de los habitantes del municipio en la planificación, desarrollo y mejoramiento de sus comunidades y la aportación, tanto del gobierno local como de los gobernados, en la atención y solución de los problemas y necesidades locales.

POR CUANTO: Nuestra Administración Municipal entiende que es necesaria la creación de un consejo asesor que atienda las iniciativas y postulados que promueve la “*Iniciativa Caguas Ciudad Educadora*” y la participación ciudadana en esos procesos. Así también, la elaboración de un plan de trabajo que atienda la política pública que se recomendará al Primer Ejecutivo, propiciando la implementación efectiva de las medidas que atenderán el bienestar y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes de nuestra Ciudad Criolla.

POR CUANTO: Entendemos que el *Consejo Asesor de la Niñez y la Adolescencia* es la herramienta para dar participación a los niños y jóvenes en la política pública y programas dirigidos al desarrollo y la promoción de los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes.

POR TANTO: **YO, WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: Autorizo y ordeno la creación y establecimiento del *Consejo Asesor de la Niñez y la Adolescencia*.

SECCIÓN 2DA.: Dicho comité quedará constituido de la siguiente forma:

- a. El Alcalde será el Presidente del Consejo Asesor. El Presidente tendrá la facultad para nombrar a todos los miembros del Consejo.
- b. Los miembros profesionales del Consejo Asesor nombrados por el Alcalde deben haber demostrado compromiso con la ciudad de Caguas y gozar de buena reputación en su profesión u oficio y en la comunidad.
- c. Los miembros del Consejo Asesor que representan la niñez y la adolescencia se constituirán en dos comisiones: Comisión de la Niñez y Comisión de la Adolescencia; estos deben ser residentes de las comunidades de Caguas, haber demostrado compromiso y liderazgo con su comunidad y Ciudad y ser un estudiante activo.
- d. En ausencia del Alcalde y por delegación expresa de este, cualquier funcionario municipal miembro del Consejo Asesor que sea designado por el Alcalde podrá representarlo en las reuniones del Consejo Asesor.

- e. El Consejo Asesor estará compuesto por los siguientes funcionarios estatales, municipales y ciudadanos:
1. El Alcalde
 2. El (la) Secretario(a) de Desarrollo Humano
 3. El (la) Director(a) del Departamento de Educación Municipal
 4. Un profesional del campo de la educación, preferible con experiencia en administración pública
 5. Un profesional del campo del derecho
 6. Once (11) niños y/o niñas entre las edades de 8 a 12 años representantes de cada barrio de la Ciudad.
 7. Once (11) adolescentes entre las edades de 13 a 17 años representantes de cada barrio de la Ciudad.
- f. El término del nombramiento para los funcionarios municipales será por el periodo de su incumbencia en el puesto que ocupan o hasta que el Alcalde lo determine. El término para los demás miembros nombrados por el Alcalde será de un año.
- g. A su término, todos los nombramientos podrán ser renovados o declarados vacantes, según lo determine el Primer Ejecutivo.
- h. Los miembros del Consejo Asesor, que son funcionarios públicos, realizarán las funciones inherentes a su responsabilidad ministerial. Los demás miembros del Consejo realizarán sus funciones *ad honorem*.

SECCIÓN 3RA.:

Los Miembros del Consejo Asesor tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Identificar las necesidades y promover iniciativas amigas de la niñez y la adolescencia que fomenten la elaboración de políticas participativas y compromiso civil de los niños en las comunidades que representan.
2. Recomendar al Alcalde la política pública y estrategias a seguir en el desarrollo e implementación de asuntos relacionados a la niñez y adolescencia de la ciudad de Caguas.
3. Comparecer y participar de las reuniones del Consejo convocadas por el Alcalde.
4. Recomendar las estrategias de comunicación, anuncios, difusión mediática necesarias para la difusión pública de los asuntos relacionados con la niñez.
5. Revisar y someter recomendaciones sobre el Plan de Trabajo de la Administración Municipal para atender las necesidades de la niñez y adolescencia criolla.

6. Cualquier otra encomienda relacionada con el Consejo Asesor que les sea requerida por el Alcalde.

SECCIÓN 4TA.: El Consejo Asesor redactará y presentará, para la aprobación del Alcalde, un *Manual de Normas y Procedimientos Internos del Consejo Asesor*, dentro de los **treinta días (30) calendario** de constituida la Junta. Dicho Manual deberá contener, pero sin limitarse, normas generales y un procedimiento sencillo que permita que el trabajo o responsabilidades delegadas entre los miembros del Consejo Asesor puedan ejecutarse con claridad.

SECCIÓN 5TA.: Copia de esta Orden Ejecutiva será enviada a la Secretaría Municipal de Caguas y a todas las unidades administrativas municipales concernidas.

SECCIÓN 6TA.: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada hoy, 13 de marzo de 2014, en Caguas, Puerto Rico.



William Edgardo Miranda Torres
Alcalde